

CONTRATO N°: PS-GCT.2.7.25- 1450
CONTRATISTA: INVER-TRACK S.A.S
NIT: 901363291-2
REPRESENTANTE LEGAL: HENRY ANDRES SEGURA GUZMAN
CEDULA No: 14.836.613 expedida en Cali

VALOR: EL VALOR DEL CONTRATO ES INDETERMINADO, PERO DETERMINABLE EN EL MOMENTO EN QUE SEAN VENDIDOS LOS BIENES MUEBLES A SUBASTAR.
PLAZO: DOS (2) MESES O CON LA ENAJENACIÓN DE LOS BIENES MUEBLES DADOS DE BAJA.

Entre los suscritos de una parte, **JOANA MARCELA GUEVARA RICO**, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía N°. 35.260.596 expedida en Villavicencio, obrando en calidad de Jefe de la Oficina de Contratación de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena "CORMACARENA", posesionada mediante acta No PS-G.H.2.1.2.24-001 del 16 de enero del 2024 y facultada para contratar mediante resolución PS-G.J.1.2.6.22-0075 del 03 de febrero del 2022, emanada por la Dirección General, quien en el texto de este documento se denominara CORMACARENA, y por la otra **INVER-TRACK S.A.S**, identificado tributariamente con NIT No. 901363291-2, representada legalmente por el señor **HENRY ANDRES SEGURA GUZMAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.836.613 expedida en Cali, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, han celebrado el presente contrato que se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 del 2015, sus decretos reglamentarios, y por las normas civiles y comerciales pertinentes, previas las siguientes consideraciones: a) Que previo a la suscripción de este contrato, se surtieron los trámites precontractuales dados en la ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1882 de 2018 previstos para la Selección abreviada de menor Cuantía, los cuales incluyeron la elaboración del pliego de condiciones, la evaluación de propuestas, así como todas las etapas propias del proceso, las cuales fueron debidamente publicitadas en el Portal Único de Contratación Estatal SECOP II. b) Que la propuesta presentada por el CONTRATISTA, conforme a lo exigido en los documentos de la convocatoria pública, fue seleccionada por ser la más conveniente y favorable a los intereses de CORMACARENA. **CLAUSULA PRIMERA – OBJETO: “CONTRATAR UN INTERMEDIARIO COMERCIAL, PARA QUE TRAMITE, GESTIONE Y LIDERE LA ENAJENACION HASTA SU ENTREGA FISICA A TRAVES DEL MECANISMO DE MARTILLO O SUBASTA PUBLICA, LOS VEHICULOS OBSOLETOS Y/O BIENES MUEBLES DADOS DE BAJA, DE PROPIEDAD DE CORMACARENA”.** **CLAUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En virtud del vínculo contractual, el contratista deberá cumplir con las siguientes actividades: **OBLIGACIONES GENERALES:** 1) Cumplir con el objeto del contrato teniendo en cuenta lo señalado en los estudios previos, los pliegos de condiciones, la propuesta y el contrato, para realizar

la ejecución del mismo con eficiencia y eficacia. 2) Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud, pensión, sistema general de riesgos laborales y aportes parafiscales, cuando haya lugar a ello, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, la Ley 1562 de 2012, el decreto 723 de 2013 y demás normas que regulen la materia. 3) Reportar al supervisor, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato. 4) Guardar total reserva de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades obtenga. Esta es de propiedad de la Corporación y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada. 5) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la Corporación, a través del supervisor del contrato. 6) Presentar previo a la firma del acta de inicio, los documentos necesarios para su ejecución. 7) Suscribir conjuntamente con el supervisor del contrato, el acta de inicio y actas que se requieran. 8) Mantener vigente la garantía única por el tiempo pactado en el contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo. 9) Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los artículos 4° y 5° de la Ley 80 de 1993. En el evento de que exista inconsistencia y/o diferencia entre los estudios previos frente a la propuesta del CONTRATISTA, prevalecerá lo establecido en los estudios previos. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1) El contratista dará cumplimiento al SARLAFT consultando las respectivas listas de Lavado de Activos (LA) y Financiamiento al Terrorismo (FT), tanto a los oferentes o interesados que participen en la subasta como a los adjudicatarios. En caso de que un adjudicatario se encuentre inmerso en estas listas, el contratista deberá informarlo a CORMACARENA. 2) Repetir el procedimiento de subasta en caso de que la totalidad de los bienes muebles no hayan sido adjudicados, previa autorización del supervisor del contrato. 3) Las personas naturales o jurídicas compradores de los vehículos no podrán tener vínculo familiar hasta tercer grado de consanguinidad y primero de afinidad con el representante legal del intermediario o alguno de sus empleados. 4) Las reglas y procedimientos llevados a cabo por el intermediario deben garantizar la libre concurrencia e igualdad de oportunidad de quienes participen. 5) Las demás que se deriven del objeto contractual y todas aquellas de acuerdo con la naturaleza que del contrato establezca la ley, estudios previos y la oferta presentada, los cuales hacen parte integral del contrato. **CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS:** El contratista deberá cumplir como mínimo con las siguientes especificaciones técnicas: **Catálogo de Bienes:** Partiendo de los datos y documentos suministrados por la Corporación, avalúos vigentes, precio mínimo de venta, el intermediario vendedor elaborará el catálogo de los bienes muebles a enajenar con su descripción y precio base de remate, fecha, hora, ciudad y lugar donde se efectuará la subasta y los requisitos para participar, entre otros: consignación previa que le da derecho a los interesados a presentar postura y plazo para la cancelación del excedente entre la consignación previa y el precio final de venta. Este catálogo se distribuirá entre los interesados y se publicará, además, en la página web del intermediario vendedor. **FICHAS TECNICAS VEHICULOS**

FICHA TÉCNICA - VEHICULO 1	
TIPO	CAMIONETA DOBLE CABINA
MARCA	NISSAN
MODELO	2009
COLOR	Blanco.

CILINDRAJE	2400
NUMERO DE LA PLACA	OJT 098
NUMERO DE MOTOR	KA24924376Y
NUMERO DE CHASIS	JNICDUD22Z0039754
AVALUO COMERCIAL	\$13.119.516,00
FICHA TÉCNICA - VEHICULO 2	
TIPO	CAMIONETA DOBLE CABINA
MARCA	NISSAN
MODELO	2009
COLOR	Blanco.
CILINDRAJE	2400
NUMERO DE LA PLACA	OJT 097
NUMERO DE MOTOR	KA24920550Y
NUMERO DE CHASIS	JNICDUD22Z0039579
AVALUO COMERCIAL	\$12.244.881,00
FICHA TÉCNICA - VEHICULO 3	
TIPO	CAMIONETA DOBLE CABINA
MARCA	NISSAN
MODELO	2009
COLOR	Blanco.
CILINDRAJE	2400
NUMERO DE LA PLACA	OJT 099
NUMERO DE MOTOR	KA24922923Y
NUMERO DE CHASIS	JNICDUD22Z0039725
AVALUO COMERCIAL	\$8.965.002,00
FICHA TÉCNICA - VEHICULO 4	
TIPO	CAMPERO DOBLE CABINA
MARCA	TOYOTA
MODELO	2003
COLOR	ROJO
CILINDRAJE	2700
NUMERO DE LA PLACA	QFZ 803
NUMERO DE MOTOR	3032001
NUMERO DE CHASIS	9FH11UJ9039002214
AVALUO COMERCIAL	\$13.823.787,00
FICHA TÉCNICA - VEHICULO 5	
TIPO	CAMIONETA DOBLE CABINA
MARCA	MAZDA
MODELO	2010
COLOR	Blanco Nevado Bicapa
CILINDRAJE	2600
NUMERO DE LA PLACA	OJT 111
NUMERO DE MOTOR	G6380337
NUMERO DE CHASIS	9FJUN84D2A0313519
AVALUO COMERCIAL	\$15.702.425,00

Logística: El intermediario vendedor preparará toda la logística necesaria para realizar la subasta y, llegado el día programado, recibirá las ofertas de los interesados, y adjudicará el bien al mejor postor. Incluirá alquiler del salón y ayudas audiovisuales, estadía y traslado del pregonero de la subasta.

Asesoría Documental: Prestará el apoyo y la asesoría necesarios para que la Corporación le suministre la información y documentos requeridos.

Visita previa de inspección: Esta visita es necesaria y se realizará en el lugar donde se encuentran los bienes muebles, sin costo para la Corporación.

Divulgación, Promoción y Mercadeo: Elaborará y ordenará la publicidad en los medios impresos, necesarios. Para lograr el éxito en las subastas elaborará catálogos de precios e informará a los compradores potenciales sobre los diferentes eventos y bienes a subastar a través de correo directo, avisos clasificados, call center, portafolios individuales, publicación en la página web, etc.

Determinación Precio Base de Remate: Para fijar el precio base de remate, el intermediario vendedor tomará el precio mínimo de venta adoptado por la Corporación, que no será inferior al avalúo comercial vigente del respectivo vehículo, y lo incrementará con el valor de la Comisión y el IVA del 19%, En todo caso, los precios base de subasta serán autorizados por escrito por la Corporación.

Inspección final y marcación de lotes: Verificará los bienes contra los documentos suministrados por la entidad y los catálogos de precios elaborados, tarea que se realizará a los bienes ubicados en la ciudad sede de la subasta.

Recaudo y devolución de consignaciones previas y saldos por adjudicaciones: Para ese efecto deberá disponer de cuentas de depósito bancario. Cuando la modalidad de venta sea por Internet, las transacciones se harán mediante pago virtual. Finalmente, recibido el pago total de los bienes muebles por parte de los compradores, el intermediario vendedor reembolsará a la Corporación el producto de las ventas, descontados la comisión. En todo caso, la Corporación deberá recibir como mínimo el valor del avalúo comercial vigente para cada bien mueble.

Elaboración y entrega de Acta de Adjudicación: Este documento, que se expedirá en original y dos copias (original para el comprador, una copia para la Corporación y una copia para el intermediario vendedor), le permitirá al comprador legalizar ante la Corporación la propiedad de los bienes muebles adjudicados. El comprador tendrá un plazo máximo de Quince (15) días calendario contados a partir de la fecha del remate, para consignar el saldo del valor de la adjudicación de los bienes muebles y el impuesto de remate. Cancelados estos valores por parte del comprador, el intermediario vendedor le entregará al adjudicatario y a la Corporación, respectivamente, original y copia del acta de adjudicación que soportará la entrega material del bien. La copia denominada "copia entidad" será enviada directamente a la Corporación y en ella se especificarán: nombre e identificación del comprador, descripción del bien adjudicado, valor de la adjudicación, recargos e impuestos si los hay y demás datos necesarios para identificar plenamente la venta. El adjudicatario que no consigne el saldo de la adjudicación y el impuesto de remate en el término antes dicho, perderá la totalidad del valor de depósito previo exigido para participar en la subasta. Este dinero pasará a ser de la Corporación.

Informe preliminar de remates: Rendir informe preliminar del resultado de cada remate. Para los lotes sin postor se mantendrá el precio base de remate.

Repetición de remates: Repetir, hasta la vigencia del contrato, el procedimiento de subasta en caso de que la totalidad de los bienes muebles no hayan sido adjudicados.

Informe Final, Liquidación y Reembolso: El intermediario vendedor presentará la liquidación y efectuará el reembolso a la Corporación, siempre y cuando se haya efectuado el pago total por parte del adjudicatario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de cancelación total del saldo por parte del comprador.

Impuesto de Remate: El intermediario vendedor cumplirá con



la obligación de recaudar y trasladar a la Nación el impuesto de remate establecido en el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, a que están obligadas todas las entidades públicas que vendan a través del mecanismo de SUBASTA, evitando que incurran en responsabilidades fiscales por evasión (Sent. C-287 de 2009 del 21-04-09). El intermediario vendedor deberá exigir al adjudicatario, el pago del impuesto del cinco por ciento (5%) liquidado sobre el valor de adjudicación. **Legalización de la Venta y Entrega de Los Bienes:** La Corporación es la responsable de la entrega material de los bienes muebles adjudicados. La Corporación hará la entrega material de los bienes en la ciudad de Villavicencio, en el estado y forma en que fueron observados en el momento de la exhibición, una vez se haya recibido el Acta de adjudicación. El Intermediario acompañará y asesorará a la corporación en los trámites pertinentes para la respectiva entrega de los bienes. **Transferencia de Dineros Productos de Las Ventas:** El intermediario vendedor reembolsará a la Corporación los dineros obtenidos por concepto de las ventas efectuadas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que el comprador realice la totalidad de los pagos que le corresponden, de acuerdo con los plazos establecidos. El reembolso se consignará en la cuenta que indique la Corporación, y se efectuará después de deducir los costos y gastos indicados en el contrato. En todo caso, deberá consignar por cada bien mueble como mínimo el valor del avalúo comercial vigente. El informe del resultado de la liquidación final del remate será entregado por el intermediario vendedor al funcionario de la Corporación designado como supervisor del contrato, en la Carrera 44C N° 33b — 24, Barrio Barzal Villavicencio o en la sede de la entidad, que indique la Corporación en la ciudad de Villavicencio. Cualquier observación respecto de los documentos presentados, o su conformidad, deberá hacerla la Corporación por escrito, dentro de los quince (15) días calendario siguiente a su recibo, cumplido este término, se entenderán aceptados a satisfacción por la Corporación. **Cumplimiento de normas:** Dar cabal cumplimiento a las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y los parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), de conformidad con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y normas reglamentarias. **Personal Mínimo:** Para la ejecución del contrato, el contratista se obliga a designar un (1) Coordinador de Servido profesional en algunas de las áreas del conocimiento como contadores públicos, administradores de empresas, ingeniería industrial, y derecho, con un mínimo de seis (6) meses de experiencia específica como coordinador o cargo similar en el desarrollo de enajenación de bienes muebles propiedad del estado y/o particulares. **Normas de la subasta:** Se ofrecerán en venta por el sistema de Subasta Pública, en el estado en que se encuentran y como han sido observados, los bienes muebles de propiedad de la Corporación, y se adjudicarán como cuerpo cierto. Además de lo anterior, se fijan las siguientes condiciones bajo las cuales se realizará la subasta: **Porcentaje de depósito previo:** 20% del precio base de remate, en la cuenta informada. **Plazo para la cancelación del saldo:** 30 días calendario, en la cuenta informada. **Plazo y condiciones de exhibición:** Datos que serán entregados por el intermediario. **Plazo y condiciones para entrega de los bienes:** Datos que serán entregados por el intermediario. **Exhibición:** La exhibición de los bienes muebles en la ciudad de Villavicencio estará a cargo de la Corporación, y podrá ser asistida por un representante del intermediario vendedor, conforme a las fechas y condiciones establecidas previamente. **PERSONAL MINIMO REQUERIDO:** Para la ejecución del contrato, el contratista se obliga a designar un (1) Coordinador de Servido profesional en algunas de las áreas del conocimiento como contadores públicos, administradores de empresas, ingeniería industrial, y derecho, con un



mínimo de seis (6) meses de experiencia específica como coordinador o cargo similar en el desarrollo de enajenación de bienes muebles propiedad del estado y/o particulares.

ITEM	SERVICIO A PRESTAR	CANT
1	Coordinador de Servido profesional (Profesional en Derecho)	1

CLAUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DE CORMACARENA: 1) Verificar el cumplimiento del contrato o prestación del servicio a través de un supervisor designado para el contrato. 2) Hacer las recomendaciones pertinentes para un efectivo cumplimiento del contrato. 3) Suministrar la información que se requiera para el cumplimiento del objeto contractual. 4) Cumplir y hacer cumplir las obligaciones que se convengan en el contrato y en los documentos que de él formen parte. 5) Analizar y responder los requerimientos que formule el contratista dentro de los términos del presente contrato. 6) La corporación suministrará los soportes requeridos relacionados con los vehículos a enajenar anexando para ello, la relación e identificación detallada de los mismos. 7) Mantener los vehículos obsoletos almacenados donde indique la corporación hasta el momento de la entrega material del bien al comprador. 8) Disponer para realizar la exhibición de los vehículos de un funcionario delegado por la corporación, en las fechas que definan el intermediario y el supervisor del contrato. 9) Garantizar la no existencia de gravámenes o afectaciones de carácter jurídico, administrativo o técnico que limiten el goce al derecho de dominio de los aludidos bienes. 10) Las demás inherentes a la naturaleza del contrato y al desarrollo del objeto contractual, que permitan la correcta ejecución del mismo. 11) Resolver las peticiones presentadas por el Contratista en los términos consagrados en la Ley.

CLAUSULA CUARTA- SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: El contratista dará cumplimiento a sus obligaciones frente al sistema de seguridad integral y aportes parafiscales, liquidados para él mismo y para el personal de la ejecución del contrato, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas estipuladas en la cláusula décima tercera de este contrato, hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora ante la entidad administradora o aseguradora respectiva.

CLAUSULA QUINTA – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: Por tratarse de un contrato que genera obligaciones de medio y no de resultado, el valor del contrato es indeterminado, pero determinable en el momento en que sean vendidos los bienes muebles a subastar.

FORMA DE PAGO: El valor del contrato será cancelado al contratista de la siguiente manera: Se tendrá como forma de pago la deducción de la Comisión ofertada (Equivalente a 8,33% IVA incluido) por el CONTRATISTA, dinero que se descontará del precio de adjudicación de cada bien mueble pagado por el comprador. En todo caso, el intermediario deberá consignar en la cuenta que indique CORMACARENA, como mínimo el valor del avalúo comercial vigente por cada bien mueble. Sin embargo, debe contemplarse lo siguiente: Comisión: Se reconocerá al intermediario una comisión por la prestación de sus servicios. La comisión será liquidada sobre el valor del avalúo comercial o sobre el valor final de venta si éste es superior al del avalúo. En todo caso la Corporación no recibirá suma inferior al valor del avalúo comercial. La comisión incluye entre otros los siguientes costos: organización del evento, invitación a posibles compradores, elaboración y envío de la propaganda a los medios, elaboración y distribución de catálogos de precios, salones para realizar los eventos, pregón de la subasta, elaboración de las actas de adjudicación, recaudo del depósito previo y del excedente entre el precio base y el precio final de venta y, finalmente, liquidación y reembolso del producto del remate.

CLAUSULA SEXTA- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Teniendo en cuenta que las erogaciones a cargo de la Corporación no afectan el presupuesto de gastos de la misma, el contrato no requiere certificado de disponibilidad presupuestal, ni registro presupuestal.

CLAUSULA SÉPTIMA- DURACIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN: De conformidad con la necesidad de la entidad, se considera un plazo de ejecución de dos (2) meses o con la enajenación de los bienes muebles dados de baja.

EL LUGAR: Las actividades a realizar por parte del contratista se desarrollarán en la sede principal de CORMACARENA, ubicada en la Carrera 44C N° 33b — 24, Barrio Barzal, Departamento del Meta, y en la(s) sede(s) de la entidad financiera o Bancaria.

CLAUSULA OCTAVA – INTERPRETACIÓN,



MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: Son aplicables al contrato las disposiciones que se encuentran consignadas en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16 y 17. **CLAUSULA NOVENA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Declaración del proponente bajo la gravedad de juramento de no encontrarse incurso dentro de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, conflictos de intereses o prohibiciones indicadas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 127 de la Constitución Política y demás normas vigentes sobre la materia, como tampoco en ninguno de los eventos de prohibiciones especiales para contratar con el Estado. **CLAUSULA DECIMA – NO RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral, ni prestaciones sociales con el contratista, ni con el personal dependiente o subordinado que aquel utilice para su ejecución del contrato, conforme a lo dispuesto por el artículo 32, ordinal 3 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA – GARANTÍAS –** El contratista constituirá garantía que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, la cual se mantendrá vigente durante la ejecución del contrato y liquidación, se ajustará a los límites, exigencias y extensión del riesgo amparado. Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia. Para la ejecución del presente contrato se requiere de la aprobación de la garantía única que deberá amparar cada uno de los siguientes riesgos:

Cumplimiento del contrato	Por el 10% del valor del contrato, con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) meses más.
Calidad del servicio prestado	Por el 10% del valor del contrato, por el término del mismo y cuatro (4) meses más.
Pago de Salarios y Prestaciones Sociales	Por el 15% del valor del contrato por el término del mismo y tres (3) años mas
Responsabilidad Civil Extracontractual	Por la vigencia del contrato y el amparo por Doscientos (200) SMMLV.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA – CADUCIDAD: Previo requerimiento por escrito, La Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo especial La Macarena “CORMACARENA”, podrá declarar la caducidad administrativa del contrato por medio de resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento definitivo, parcial o total imputable a EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo o evidencie que puede conducir a su paralización. En caso de que La Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo especial La Macarena “CORMACARENA” decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. **CLAUSULA DECIMA TERCERA - PENALIDADES:** CORMACARENA durante el plazo de ejecución contractual, podrá imponer al CONTRATISTA las siguientes penalidades: A.- PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento, total o definitivo por parte del CONTRATISTA de las obligaciones que por este contrato adquiere, o de declaratoria de nulidad del mismo por causa que le sea imputable, cobrará a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato que se imputará al valor de los perjuicios que se causen a CORMACARENA. EL CONTRATISTA quedará en mora por el simple hecho de no haber cumplido sus obligaciones dentro del término estipulado para ello, y así se hará constar en el respectivo acto administrativo. B.- MULTAS: CORMACARENA podrá imponer al CONTRATISTA multas diarias sucesivas del 1% del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO: DEBIDO PROCESO:** Para declarar el incumplimiento, imponer la caducidad, cuantificar los perjuicios derivados de estos e imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal, CORMACARENA aplicará el procedimiento señalado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor de la Cláusula penal y/o de las multas impuestas, se tomará



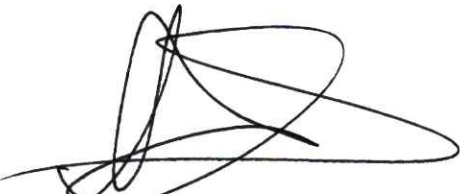
directamente del saldo o saldos a favor de EL CONTRATISTA, si los hubiere, si esto no fuere posible, se cobrará contra la garantía de cumplimiento presentada por el CONTRATISTA, y si aún no fuere posible se podrá acudir a la jurisdicción coactiva para los mismos fines. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. – SUPERVISIÓN:** será designada por el ordenador del gasto, conforme a las reglas definidas en la Ley 1474 de 2011 y en el Manual de Contratación y de Supervisión e Interventoría de la Corporación; quien ejercerá las siguientes funciones establecidas en el Manual de Contratación, además de las generales de ley establecidas en la normatividad que regula la contratación estatal: 1. Vigilar la correcta e idónea ejecución del contrato que llegará a suscribirse. 2. Proteger y hacer respetar del Contratista los derechos de la Corporación. 3. Verificar y certificar el cumplimiento del contrato a satisfacción de la Corporación. 4. Adelantar revisiones periódicas del desarrollo del contrato con el fin de verificar que se cumplan las condiciones ofrecidas por el Contratista. 5. Certificar los pagos que deban hacerse al Contratista, previa acreditación de cumplimiento de los requisitos pactados para ello. 6. Realizar y suscribir las Actas necesarias para el cumplimiento del objeto contractual. 7. Presentar informe de ejecución y entrega de productos para efectos de cada pago. 8. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, verificar que el contratista se encuentra al día, en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. 9. Una vez vencido el plazo de ejecución del contrato o en los casos en que se presente la terminación anticipada de contrato por mutuo acuerdo, debe remitir a los Órganos de Asesoría y Coordinación el consolidado correspondiente a los productos entregados por el contratista durante el plazo de ejecución del contrato plenamente identificados. 10. Proyectar la liquidación del contrato. 11. Las demás funciones que por la índole y naturaleza del encargo le sean propias. 12. Verificar que las pólizas se encuentren vigentes hasta la liquidación del contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA - CESIÓN:** El contratista no podrá ceder el contrato, sin previo consentimiento escrito del Departamento, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la aceptación de la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el Artículo 893 del Código de Comercio. En el texto de las cesiones y de los subcontratos se dejará constancia de que éstos se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de lo estipulado en este Pliego de Condiciones y en el Contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** De común acuerdo entre las partes podrán suspender la ejecución de este contrato, mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento, sin que para efecto del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión. Para su reinicio, se requerirá un acta en el que conste dicha circunstancia. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA – CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato se puede dar por terminado cuando se declare la caducidad o terminación unilateral, de conformidad con los artículos 17 y 18 de la ley 80 de 1993, o por mutuo acuerdo de las partes. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - EJECUCIÓN** Para la ejecución del presente contrato se requiere: A) Aprobación de Pólizas. B) Suscripción del acta de inicio en forma conjunta con la supervisión, C) Acreditación de encontrarse al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. **PARÁGRAFO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. **CLAUSULA DECIMA NOVENA– INDEMNIDAD –** El contratista se obliga a mantener a CORMACARENA, libre de cualquier daño o perjuicio originado por reclamaciones de terceros derivadas de sus actuaciones o de sus subalternos, colaboradores o contratistas, en la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA - LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será liquidado de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:** Las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Villavicencio, considerando la sede administrativa de la ejecución contractual. Para efectos del envío de cualquier comunicación en relación con el vínculo que se genera, estas deberán enviarse a las



siguientes direcciones: EL CONTRATISTA: calle 5ª No. 19-43 Oficina 201 en la ciudad de Bogotá D, C, Correo Electrónico: inver.tracksas@gmail.com , Teléfono: 3172189998, 3136567819 2.) EL CONTRATANTE en la Carrera 44C N°. 33B 24 Urb Los Pinos, Barrio Barzal Alto de la ciudad de Villavicencio; email: info@cormacarena.gov.co y contratacion@cormacarena.gov.co **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA -DOCUMENTOS:** Hacen parte del presente contrato. 1) Propuesta. 2) Oferta Económica. 3) Avalúo comercial. 4) Pliegos de condiciones y demás documentos de la convocatoria, incluida la evaluación de la oferta y su adjudicación.

La fecha de suscripción del presente contrato se entenderá la registrada con la aceptación de las partes en la plataforma SECOP II. (.)


JOANA MARCELA GUEVARA RICO
Jefe Oficina de Contratación


INVER-TRACK S.A.S
NIT: 901363291-2
R/L: **HENRY ANDRES SEGURA GUZMAN**
C.C. No. 14.836.613 expedida en Cali.
Contratista

Nombres y apellidos completos		Cargo	Firma
Proyecto:	Nubia Esperanza Martínez	Abogada de la Oficina de Contratación - CPS	
Reviso:	Ligia Milena Castellanos Alape	Profesional Universitario de la Oficina de Contratación.	

